



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1208/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0002358, Ent. N° 1713/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), relacionadas con la contratación de reserva de capacidad de transporte (transporte firme) con Gasoducto Cruz del Sur S.A., al amparo del artículo 33, literal C), numeral 4) del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que con fecha 22/11/17, venció el contrato que la Administración actuante mantenía con Gasoducto Cruz del Sur S.A. para el transporte de gas natural vía el gasoducto homónimo;

2) que por exhortos del Poder Ejecutivo y mediante adendas al contrato original, el referido vínculo fue prorrogado hasta el 22/11/18 y posteriormente hasta el 30/04/19. Los términos de la primer adenda fueron aprobados por Resolución del Directorio de ANCAP N° 143/3/2018 de fecha 01/03/18, mientras que la segunda adenda lo fue por Resolución N° 83/1/2019 de fecha 31/01/19;

3) que este Tribunal, por Resoluciones N° 1140/18 de fecha 4/4/2018 y N°606/19 de fecha 7/3/2019 respectivamente, acordó observar ambas adendas; la primera, por haberse vulnerado el artículo 211 literal B) de la Constitución (principio de ejecución), y la segunda por ser una prórroga derivada de una adenda observada por razones no subsanables;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por Resolución N° 320/5/2019 de fecha 2/5/2019, el Directorio del ANCAP dispuso dar continuidad a la adquisición de capacidad de transporte en Gasoducto Cruz del Sur S.A. a partir del 01/05/19, a efectos de no interrumpir el abastecimiento; y aprobó el pedido de compra por un monto de U\$S 1:400.000 (U\$S 992.174 con IVA incluido y U\$S 189.548 exento de IVA), sin invocar causal alguna y condicionando el gasto a la intervención del Contador Delegado de este Tribunal;

5) que por Resolución N°533/8/2019 de fecha 01/08/19, el citado Directorio dispuso aprobar la propuesta del Área de Comercialización de Energéticos para adquirir transporte de gas natural para los años 2019 y 2020 a Gasoducto Cruz del Sur S.A, por un monto de U\$S 16:151.830 (U\$S 11.446.728 con IVA incluido y U\$S 2.186.821 exentos de IVA), considerando las tarifas vigentes aprobadas por el Ministerio de Industria Energía y Minería y condicionado a la intervención preventiva de este Tribunal;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 2410/19 adoptada en Sesión de fecha 02/10/19, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de U\$S 16:151.830 (U\$S 11:446.728 con IVA incluido y U\$S 2.186.821 exentos de IVA), previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo;

7) que con fecha 13/04/21, la Gerencia Comercialización de Energéticos (Gas Natural) de ANCAP informó que:

7.1) el 05/04/21 el Poder Ejecutivo exhortó a la Administración a que contratara con Gasoducto Cruz del Sur S.A. una reserva de capacidad de transporte (transporte firme) de 297.000 m³/día, por el plazo de un año, contrato que debería suscribirse antes del 23/04/21, posteriormente prorrogado hasta el 21/05/21;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7.2) la contratación de la reserva de capacidad no genera una pérdida para la Administración, debido a que coincide con sus necesidades comerciales para el próximo año;

7.3) para completar las necesidades de capacidad de transporte es necesario celebrar un contrato de transporte interrumpible, que permita la comercialización de gas natural a clientes directos o de las distribuidoras, cuya demanda es variable y sujeta a interrupción;

7.4) la firma de los contratos, firme e interrumpible, no tienen por qué realizarse en el mismo momento, correspondiendo otorgar el contrato de transporte firme a fin de no demorar el cumplimiento del exhorto recibido. En tal sentido, se acordó con Gasoducto Cruz del Sur S.A. un borrador de contrato de reserva de capacidad de transporte;

7.5) el monto total del contrato se estima en U\$S 7.000.000 más IVA, pudiendo variar en función del nivel de ejecución que resulte y de los ajustes tarifarios que el Poder Ejecutivo determine a lo largo del período. Se cuenta con disponibilidad en el rubro correspondiente de acuerdo con lo informado por la Gerencia Económico Financiera;

7.6) la fecha máxima de otorgamiento del contrato es el 21/05/21, siendo un plazo escaso para completar el trámite interno en la Administración y ante este Tribunal, recomendándose su tramitación en forma preferente;

8) que con fecha 09/04/21, la Gerencia Económico Financiera informó que el servicio se ejecutará con cargo al rubro 2.4 "Fletes", la que constituye una partida no limitativa, y que la misma tiene disponibilidad para los años 2021 y 2022 por prórroga automática de acuerdo con lo establecido por el artículo 228 de la Constitución;

9) que con fecha 23/04/21, los Servicios Jurídicos Área de Asesoramiento de ANCAP informó que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

9.1) conforme a lo previsto en la normativa en vigencia (artículo 63, Ley N° 17.292; Decreto N° 324/997, entre otras) se establece un régimen de libre competencia en lo que refiere al transporte, adquisición y distribución de gas natural, por lo que la presente contratación encuadra en la causal de excepción prevista en el artículo 33, literal D), numeral 4) del T.O.C.A.F., por tratarse de la contratación de servicio de transporte de gas natural con una reserva de capacidad de transporte (transporte firme) de 297.000 m³/día, por el plazo de un año;

9.2) también podría enmarcarse dentro de la causal de excepción establecida en el artículo 33, literal D), numeral 3) del T.O.C.A.F., en tanto la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A es el único proveedor encargado del transporte de gas natural desde Buenos Aires a Montevideo, siendo a su vez el operador del gasoducto propiamente dicho;

9.3) no se visualizan observaciones de índole jurídica que formular en relación al borrador de contrato a suscribirse con la firma, no expidiéndose en relación a los aspectos técnicos comerciales de la contratación;

10) que con fecha 26/04/21, la Gerencia General de ANCAP informó que:

10.1) desde el 22/11/02 hasta el 30/04/19, la Administración, a solicitud del Poder Ejecutivo, contrató reserva de capacidad de transporte en Gasoducto Cruz del Sur S.A. en exceso a sus necesidades comerciales, generando una pérdida del orden de U\$S 53.600.000 en dicho período;

10.2) a partir del 01/05/19, la Administración contrató con Gasoducto Cruz del Sur S.A exclusivamente la reserva de capacidad que necesitaba para su comercialización, la cual asciende a 297.000 m³/día;

10.3) la contratación de la reserva de capacidad indicada en el exhorto del Poder Ejecutivo no genera una pérdida, debido a que coincide con sus necesidades comerciales, acordándose un borrador de contrato con Gasoducto



TRIBUNAL DE CUENTAS

Cruz del Sur S.A., cuyo monto total se estima en U\$S 7.000.000 más IVA, pudiendo variar en función del nivel de ejecución que resulte y de los ajustes tarifarios que el Poder Ejecutivo determine a lo largo del período;

10.4) se cuenta con disponibilidad en el rubro al que será asignado el gasto, proponiendo en consecuencia la aprobación del proyecto de resolución propuesto por la Gerencia Comercialización de Energéticos (Gas Natural);

11) que por Resolución N° 302/5/2021, Acta N° 8040 de fecha 14/05/21, el Directorio de ANCAP dispuso:

11.1) tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Comercialización de Energéticos (Gas Natural);

11.2) aprobar el borrador de contrato de reserva de capacidad de transporte;

11.3) delegar en el Gerente Comercial la aceptación de los posibles ajustes al borrador que puedan surgir, de los que dará cuenta al Directorio;

11.4) delegar en el Gerente Comercial la firma del contrato aprobado;

11.5) condicionar la contratación a la previa intervención del gasto por parte de este Tribunal;

12) que obra agregado el proyecto del contrato de transporte a suscribirse con Gasoducto Cruz del Sur S.A., habiéndose estipulado en su Cláusula III, Sección 3.1 que entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por un año;

CONSIDERANDO: **1)** que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 14.181 de fecha 29/03/74, A.N.C.A.P tiene competencia para ejecutar todas las actividades, negocios y operaciones de la industria de hidrocarburos;

2) que conforme con lo establecido en la normativa nacional reguladora del sector de gas natural (artículo 63 de la Ley 17.292 de fecha 25/01/01, así como en los Decretos N° 435/96 de 19/11/96, N° 324/97 de 03/09/97, entre otras disposiciones vigentes), se consagra un régimen de libre competencia en lo que refiere a transporte, adquisición y



TRIBUNAL DE CUENTAS

distribución de gas natural. Esta ha sido, por otra parte, la posición de este Tribunal en pronunciamientos anteriores (Resoluciones N° 263/18 y 2410/19 adoptadas en Sesiones de fecha 17/01/18 y 02/10/19 respectivamente);

3) que en consecuencia, la presente contratación encuadra en la excepción prevista por el artículo 33, literal D), numeral 4) del T.O.C.A.F, en razón de que refiere a la contratación de un servicio (transporte de gas natural) que, conforme la normativa referida en el Considerando 2) de la presente, se encuentra de derecho en régimen de libre competencia;

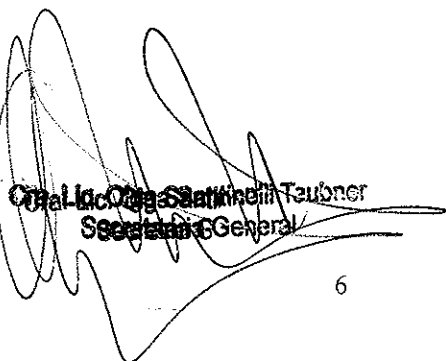
4) que asimismo, la contratación también encuadra en la causal de excepción prevista en el artículo 33, literal D) numeral 3) del T.O.C.A.F, en tanto se ha acreditado que Gasoducto Cruz del Sur S.A es la concesionaria del servicio y, por tanto, reúne las características de único proveedor;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de contrato remitido;
- 2) Una vez suscrito el contrato en los términos aprobados por el Ordenador competente, cométese al Contador Delegado la intervención del gasto de U\$S 7:000.000 (más IVA), previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo;
- 3) Comunicar al Contador Delegado.
- 4) Devolver las actuaciones.

aov


 General Lic. Olga Santibañez Taubner
 Secretaria General